



**RESOLUCIÓN No. 094**

**“POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA AL FUNCIONARIO GERMÁN SANTIAGO ACUÑA GONZÁLEZ POR RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 19 y 22 del Acuerdo 010 de 2002 “Estatuto General” de la Universidad de Cundinamarca;

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 66 de la Ley 30 de 1992, establece que el Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Estatal u Oficial.

Que el artículo 19 del Acuerdo 010 de 2002 “Estatuto General”, establece que el Rector es el representante legal de la Universidad y como tal es el responsable de su dirección académica, administrativa, financiera, de Bienestar Universitario, ordenador, nominador y ejecutor de las políticas y decisiones del Consejo Superior y del Consejo Académico.

Que el artículo 22, del Acuerdo 010 de 2002 “Estatuto General”, determina dentro de las funciones del Rector de la Universidad de Cundinamarca, “expedir los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución” y “Nombrar y remover al personal de la Universidad con sujeción a las leyes, los Estatutos y Reglamentos vigentes”.

Que el Acuerdo No. 005 de 2009 “Por el cual se adopta el Estatuto del Personal Administrativo de la Universidad de Cundinamarca”, en el numeral 6 del artículo cuarenta y cuatro establece que la cesación definitiva en el ejercicio de las funciones o retiro del servicio puede realizarse por reconocimiento mediante acto administrativo de la pensión de jubilación, de vejez o de invalidez según las normas vigentes.

Que la Ley 797 del 2003, en el párrafo 3º del artículo 9º, señala: “se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones”.

Que en la Sentencia C - 1037 de 2003 la honorable Corte Constitucional señaló: “que además de la notificación del reconocimiento de la pensión, no se puede dar por terminada la relación laboral sin que se notifique debidamente la inclusión en la nómina de pensionados correspondiente”.

CBP.



**RESOLUCIÓN No. 094**

**“POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA AL FUNCIONARIO GERMÁN SANTIAGO ACUÑA GONZÁLEZ POR RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**

Que de conformidad con el Artículo 6 de la Constitución Política, los Servidores Públicos están obligados a cumplir con la Constitución y la Ley y responderán por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece que todo servidor público debe *“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás actos ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”*.

Que de acuerdo con lo anterior la Administradora Colombia de Pensiones “COLPENSIONES”, reconoce la pensión de Vejez a quienes tienen el derecho, dejando en suspenso la misma hasta tanto el asegurado acredite el retiro del servicio público, en cumplimiento del artículo 128 de la Constitución Política.

Que mediante comunicación de fecha 28 de mayo de 2014, la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES informó a la Universidad de Cundinamarca, que el Señor **GERMÁN SANTIAGO ACUÑA GONZÁLEZ**, quien ejerce actualmente el cargo de Profesional Universitario II, Código 3010, Grado 15, fue pensionado a través de la Resolución N° GNR 217234 del 28 de agosto de 2013, la cual fue debidamente notificada y que a la fecha se encuentra vinculado a la nómina de pensionados.

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario proceder a la desvinculación de la Institución, del Señor **GERMÁN SANTIAGO ACUÑA GONZÁLEZ**, a partir del 1° de agosto de 2014, por haber sido reconocida la Pensión de Vejez, y haber sido vinculado a la Nómina de Pensionados.

Por lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Retirar del servicio a partir del 1° de agosto de 2014 al señor **GERMÁN SANTIAGO ACUÑA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.297.272 de Girardot, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.** Remitir la presente Resolución una vez en firme, a la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”, para su conocimiento y fines pertinentes.

*CBP.*



**RESOLUCIÓN No. 094**

**“POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA AL FUNCIONARIO GERMÁN SANTIAGO ACUÑA GONZÁLEZ POR RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**

**ARTÍCULO 3º.** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al señor **GERMÁN SANTIAGO ACUÑA GONZÁLEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.297.272 de Girardot, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 4º.** Contra la presente resolución procede únicamente Recurso de Reposición ante el Rector de la Universidad de Cundinamarca, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación del mismo.

**ARTÍCULO 5º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Fusagasugá, a los **14 JUL. 2014**

**ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO**  
**RECTOR**

Revisó: **CBP.**  
Dra. Carolina Báez Parra  
Directora Jurídica

Proyectó:  
Dra. Sandra Yuliet Moncada Casanova  
Asesora Jurídica Externa